680014105001-2019-00028-01

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, sin pronunciamiento de la parte ejecutada. Igualmente, se elabora la liquidación de costas a cargo de la ejecutada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurado por ALBERTO ARCINIEGAS MAYORGA contra la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA, así:

Agencias en derecho $181.498

Son**: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS.**

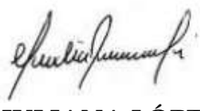

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 632

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito que presentó la apoderada ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que liquida la indexación a partir de junio de los años 2017, 2018 y 2019, siendo lo correcto a partir del mes de julio, fecha en que se hizo exigible cada mesada. De igual manera el valor de cada mesada no corresponde con el monto que debió percibir el ejecutante, conforme a la sentencia del 12 de diciembre del 2019. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El señor ALBERTO ARCINIEGAS MAYORGA, a través de apoderada especial, promovió ejecución para obtener el pago de las condenas reconocidas en su favor en sentencia del 12 de diciembre de 2019 y a cargo de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA.

Mediante auto del **25 de febrero de 2020** se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: **(i) $3.518.165** por concepto de mesada causadas en los meses de junio de 2017,2018 y 2019 junto con la indexación de dicha suma hasta tanto se efectúe el pago **(ii)** por las que se causen con posterioridad al 2019 y **(iii) $111.790** por concepto de costas del proceso ordinario.

Notificada la demandada, con auto del 25 de marzo de 2021 se declaró probado el pago parcial de la obligación respecto de la mesada adicional causada en el mes de junio del 2020 y se dispuso seguir adelante la ejecución respecto a las mesadas caudas en junio de 2017, 2018 y 2019, condenándose en costas a la ejecutada en la suma de $181.498.

Como se acreditó el pago de la mesada catorce causada en el mes de junio de 2020, la indexación corresponderá a las mesadas de los meses de junio de 2017, 2018 y 2019, aplicando la siguiente:

$$Va = \frac{If}{Ii} X Vi$$

Donde Va es el valor actual; If el índice final, que corresponderá a la fecha en que se efectúe el pago de la misma; Ii el índice inicial, Vi el valor a indexar:

Mesada del año 2017

- $1.127.482 (Capital) x (107,12 % 96,18) = UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($1.255.727)

Mesada del año 2018

- $1.173.597 (Capital) x (107,12 % 99,18) = UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1.267.551)

Mesada del año 2019

- $1.217.086 (Capital) x (107,12 % 102,94) = UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUINIENTOS SIETE ($1.266.507)

Por tanto, sumado el capital e indexación arroja un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($3.789.785)**.

Como la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., será aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación insoluta asciende a la suma total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.901.575)**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($181.498)**

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA para que, efectúe el pago de la obligación insoluta **($3.901.575)** y las costas de esta ejecución **($181.498).**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
205070ce2370d290ed201e17b0f93718aeadec7aebfa2b2985fd26653ce79e36
Documento generado en 27/05/2021 03:08:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica